



ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IIEEC/Q/067/2021 Y SU ACUMULADO IIEEC/Q/069/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”.*
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-*



CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 202, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 5 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 5 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *"en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"* (sic).



13. Que el día 5 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2343/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* (sic).
14. Que con fecha 5 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2172/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó que con fecha 5 de mayo del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General, a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, el correo signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* (sic).
15. Que con fecha 6 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/67/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”*.
16. Que con fecha 6 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/287/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que en la misma fecha, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/67/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/67/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”*, a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutivos TERCERO, CUARTO y QUINTO.
17. Que el día 6 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibieron a las 9:00 horas, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por*



la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic).

18. Que el 7 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/789/2021, de fecha 7 de mayo de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/72/2021, en cumplimiento a los puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo AJ/Q/67/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 6 de mayo de 2021.
19. Que con fecha 10 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/112/2021 intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021”.**
20. Que con fecha 13 de mayo de 2021, mediante oficio OE/909/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de Inspección Ocular OE/IO/85/2021, en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/112/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva, el día 10 de mayo de 2021.
21. Que con fecha 13 de mayo de 2021, mediante escrito signado por el Licenciado Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, señaló que en cumplimiento a lo establecido en el expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021 y acumulado, se procedió al retiro de la publicidad que se encontraba en los paraderos señalados en el Acta Circunstanciada OE/IO/72/2021.
22. Que con fecha 15 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/126/2021 intitulado **“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/67/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021”.**
23. Que con fecha 15 de mayo de 2021, mediante oficio SECG/2555/2021, la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, que en la misma fecha la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/126/2021, intitulado **“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN,**



INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IIEEC/Q/67/2021 Y ACUMULADO IIEEC/Q/69/2021”.

24. Que con fecha 19 de mayo de 2021, mediante OE/1006/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el original del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos No. OE/APA/22/2021 de fecha 19 de mayo de 2021.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, , fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la



difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la



Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y



la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que con fecha 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”,* por otra parte en el capítulo segundo de la citada Ley, intitulado *“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS”* se encuentra el artículo 27, el cual establece, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 5 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de misma fecha dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* (sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

“ HECHOS ”

1.- Como es notorio y público en nuestra entidad se renovarón los poderes ejecutivo y legislativo, ayuntamientos, el próximo 6 de junio de 2021, por tanto, dio inicio al proceso electoral local en el mes de enero pasado.



Acuerdo No. JGE/137/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021

2.- Como es notorio y público las campañas para los diversos cargos de elección popular se abrieron en el mes de marzo y abril del presente año, por tanto hoy se encuentran realizando su proselitismo dichos candidatos locales en nuestra entidad, en especial en el Municipio de Campeche.

3.- Es de establecerse que el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es un ente público gubernamental, con las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Carta Magna, que entre otras funciones es la de prestar servicios públicos, siendo que por ser una autoridad municipal está obligada a cumplir las disposiciones que emanan del marco federal, en especial las que consigna que no puede difundir propaganda gubernamental en periodos de campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la jornada electoral, como a continuación lo establece el artículo 41 inciso C, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Apartado B (...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)

4.- Cabe destacar que en un recorrido realizado el día 3 de Mayo de 2021, dentro de la ciudad capital de este Municipio de Campeche, me percate que el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en diferentes paraderos de transporte público, cuentan con propaganda gubernamental, tal y como a continuación me permito reproducir:



Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche.





Acuerdo No. JGE/137/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021

Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM , frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.



Paradero de transporte Publico: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.





Acuerdo No. JGE/137/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021

Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana, colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Acuerdo No. JGE/137/2021
Expediente IIEC/Q/67/2021 Y ACUMULADO IIEC/Q/69/2021



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

Como se observa, el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de manera clara violenta la prohibición de lo establecido en la Constitución Federal, de no realizar la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, siendo que como es notorio y público las campañas locales iniciaron desde el día 16 de Marzo de 2021, hasta el día de hoy ya lleva alrededor de 47 días con publicidad gubernamental, dentro del Municipio de Campeche

No paso por alto referir que de lo que se observa en la propaganda que he hecho referencia y se encuentra reproducida, la misma tiene como objetivo promocionar las acciones de gobierno del citado ente público municipal, y de ninguna forma puede ser considerada como alusivas a la salud, educación o protección civil, por tanto es clara que busca un fin de violar la ley y tener ventaja electoral por parte de los funcionarios.

Como el candidato a Gobernador del partido Movimiento Ciudadano Eliseo Fernández Montufar es alcalde con licencia del municipio de Campeche, que no decir que el hoy regidor en funciones de presidente municipal de Campeche Alfredo Paul Arce Ontiveros, es candidato a diputado local plurinominal por el partido Movimiento Ciudadano, por tanto es clara la utilización de recursos públicos para para posicionar al gobierno municipal ante los ojos del electorado, y de sus actuales candidaturas políticas tanto del candidato a gobernador como del hoy regidor.

Por tanto, llegamos a la conclusión la violación del citado ente público y funcionarios por la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña, lo cual deviene en una violación del principio al principio de imparcialidad, legalidad, y equidad, por tanto pido a esta autoridad, previo tramite de ley se sirva a investigar los hechos planteados.

"SOLICITUD DE FE PÚBLICA"

Respetuosamente solicito con fundamento en el artículo 283 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, que la Oficialía Electoral proceda a dar constancia y fe de la ubicación y contenido de la propaganda gubernamental, que es propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y que violenta el marco constitucional, siendo estas las direcciones que se pide **que el funcionario electoral se constituya y realice la inspección y anotaciones respectivas:**

a).-Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez , en San Francisco de Campeche, Campeche.

b).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche de Campeche.

c).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

d).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana , colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Acuerdo No. JGE/137/2021
Expediente IIEC/Q/67/2021 Y ACUMULADO IIEC/Q/69/2021

e).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

f).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

g).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

h).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

“MEDIDAS CAUTELARES”

Solicito a esta autoridad, **que una vez que esta autoridad administrativa electoral realice la fe pública solicitada en el apartado anterior**, ordene al Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de su regidor en funciones de Presidente, retire inmediatamente todas las propagandas gubernamentales que he referido, y las que existan dentro de la geografía municipal, para evitar que sigan violentando gravemente el marco constitucional.

Para acreditar los extremos de la presenta demanda me permito ofrecer las siguientes:

“PRUEBAS”

1. **DOCUMENTAL:** Relativa a la todas fotos insertadas en la sección de hechos de la presente denuncia. Tienen por objeto y fin demostrar el acto administrativo que demuestra la hipótesis del artículo 610 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. **INSPECCIÓN OCULAR.** Respetuosamente solicito con fundamento en el artículo 283 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, que la Oficialía Electoral proceda a dar constancia y fe de la ubicación y contenido de la propaganda gubernamental, que es propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y que violenta el marco constitucional, siendo estas las direcciones que se pide **que el funcionario electoral se constituya y realice la inspección y anotaciones respectivas:**

a).-Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez , en San Francisco de Campeche, Campeche.

b).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.

c).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

d).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana , colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

e).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Acuerdo No. JGE/137/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021

f).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

g).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

h).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

Tienen por objeto y fin demostrar el acto administrativo que demuestra la hipótesis del artículo 610 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. **PRESUNCIONES:** Legales y humanas en todo lo que favorezca en la acreditación de los hechos planteados, y que se desprenden del contenido de la demanda y de los derechos que se estiman violados. Tienen por objeto y fin demostrar el acto administrativo que demuestra la hipótesis del artículo 610 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior expuesto y fundado respetuosamente pido.

PRIMERO.- Se me tenga interponiendo la queja en la presente vía, por los hechos y actos que pueden ser constitutivos de infracciones al marco normativo electoral, que son señaladas en el proemio del presente escrito.

SEGUNDO.- Se ordenen las diligencias necesarias, para ordenar al Ayuntamiento del Municipio de Campeche, retire la propaganda gubernamental que de manera ilegal se encuentran colocadas, y en su oportunidad sea sancionados en términos de ley.
..."

- XI. Que en relación con el numeral 15, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/67/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN", que en sus resolutivos del PRIMERO al QUINTO, estableció lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditaron con la escritura pública número ciento nueve (109), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe de los Licenciados Eduardo X. Castro Rodríguez y Humberto J. Castro Buenfil, Titulares de la Notaría número 30 del Estado de Campeche, "en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/67/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditaron con la escritura



Acuerdo No. JGE/137/2021
Expediente IIEEC/Q/67/2021 Y ACUMULADO IIEEC/Q/69/2021

pública número ciento nueve (109), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe de los Licenciados Eduardo X. Castro Rodríguez y Humberto J. Castro Buenfil, Titulares de la Notaría número 30 del Estado de Campeche, “en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic); reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las siguientes direcciones, consistentes en paraderos de transporte urbano, proporcionadas por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su escrito de queja:



Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.



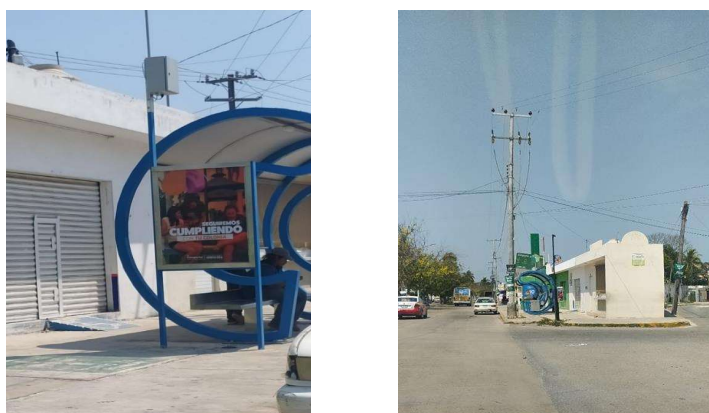
Acuerdo No. JGE/137/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana, colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Acuerdo No. JGE/137/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar la certificación e inspección en los términos solicitados por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditaron con la escritura pública número ciento nueve (109), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe de los Licenciados Eduardo X. Castro Rodríguez y Humberto J. Castro Buenfil, Titulares de la Notaría número 30 del Estado de Campeche, mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2021, respecto de la verificación de los paraderos de



Acuerdo No. JGE/137/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021

transporte urbano y al término del resultado, remita copia electrónica del Acta a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la consideración XI del presente documento.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la Inspección Ocular correspondiente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

- XII.** Que derivado de todo lo anterior y en relación al punto 18 del apartado de Antecedentes, de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el Acta Circunstanciada OE/IO/72/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/67/01/2021, en su parte medular, se observa lo siguiente:

“ ...

1) Hago constar que me constituí física y legalmente en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar: -----



Acto seguido, hago constar que inspeccioné el paradero de transporte público ubicado en la calle Oaxaca, frente a las canchas de la unidad habitacional Fidel Velázquez, pudiendo observar un letrero que contiene la imagen de una persona del sexo femenino, cabello negro, tez morena clara, que viste una blusa rosa y que al parecer se encuentra en un puesto de verduras; en la parte central se lee “Seguiremos cumpliendo con tu bienestar”. En la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee “Campeche gobierno municipal” “Campeche es nuestra fortaleza”.



2) Hago constar que me constituí física y legalmente en la Avenida CTM, frente a la Secundaria Técnica 27, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar: -----





Acuerdo No. JGE/137/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021

Acto seguido, hago constar que inspeccioné el paradero de transporte público ubicado en la Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27, en San Francisco de Campeche, pudiendo observar un letrero que contiene la imagen de una persona del sexo femenino, cabello negro, tez morena clara, que viste una blusa rosa y que al parecer se encuentra en un puesto de verduras; en la parte central se lee "Seguiremos cumpliendo con tu bienestar". En la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza". -----



3) Hago constar que me constituí física y legalmente en la Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar: -----



Acto seguido, hago constar que inspeccioné el paradero de transporte público ubicado en la Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, pudiendo observar un letrero que contiene la imagen de una persona del sexo femenino, cabello negro, tez morena clara, que viste una blusa rosa y que al parecer se encuentra en un puesto de verduras; en la parte central se lee "Seguiremos cumpliendo con tu bienestar". En la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza". -----



4) Hago constar que me constituí física y legalmente en el paradero de autobuses ubicado en la Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial Soriana, colonia Josefa Ortiz, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar. Acto seguido, procedo a inspeccionar el paradero de transporte público ubicado en la dirección en cita, pudiendo observar un letrero con una imagen de tres personas, aparentemente de sexo femenino, cabello oscuro, con diferentes vestimentas; en la parte central se lee "Seguiremos cumpliendo con tu colonia"; en la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza". -----



Acuerdo No. JGE/137/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021



5) Hago constar que me constituí física y legalmente en el paradero de autobuses ubicado en la Avenida Gobernadores cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar. Acto seguido, procedo a inspeccionar el paradero de transporte público ubicado en la dirección en cita, pudiendo observar un letrero con una imagen de tres personas, aparentemente de sexo femenino, cabello oscuro, con diferentes vestimentas; en la parte central se lee “Seguiremos cumpliendo con tu colonia”; en la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee “Campeche gobierno municipal” “Campeche es nuestra fortaleza”. -----



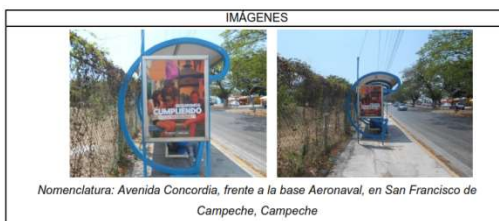
6) Hago constar que me constituí física y legalmente en la Avenida Circuito Baluartes, frente a la Unidad Médica del IMSS, Colonia Centro, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar. Acto seguido, procedo a inspeccionar el paradero de transporte público ubicado en la dirección en cita, pudiendo observar un letrero con fondo azul; en la parte superior se lee en letras blancas “Campeche gobierno municipal” “Campeche es nuestra fortaleza”. En la parte central se lee “Cuidemos nuestra fortaleza. Quédate en casa y ayúdanos a disminuir la propagación del coronavirus”. En la parte inferior se lee en un recuadro blanco “Este paradero cuenta con Wi-Fi abierto: CampecheEsNuestraFortaleza”. -----



7) Hago constar que me constituí física y legalmente en la Avenida Concordia, frente a la base Aeronaval, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar. Acto seguido, procedo a inspeccionar el paradero de transporte público ubicado en la dirección en cita, pudiendo observar un letrero con una imagen de tres personas, aparentemente de sexo femenino, cabello oscuro, con diferentes vestimentas; en la parte central se lee “Seguiremos cumpliendo con tu colonia”; en la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee “Campeche gobierno municipal” “Campeche es nuestra fortaleza”. -----



Acuerdo No. JGE/137/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021



8) Hago constar que me constituí física y legalmente en la Avenida Solidaridad Nacional a espaldas de maquiladora, en la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar. Acto seguido, procedo a inspeccionar el paradero de transporte público ubicado en la dirección en cita, pudiendo observar un letrero con una imagen de una persona del sexo femenino, cabello negro, tez morena, que viste una blusa rosa; en la parte central se lee "Seguiremos cumpliendo con tu bienestar". En la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza". -----



- XIII. Que con fecha 10 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/112/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021", que en sus puntos resolutivos PRIMERO al SÉPTIMO lo siguiente:

PRIMERO: Se acumulan los escritos de Queja, de los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021, y el escrito de queja del C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, registrada con número de expediente IEEC/Q/69/2021, por existir conexidad al ser el denunciado y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será la Queja Interpuesta por el Partido Político Morena, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021 y acumulado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SEGUNDO: Se Instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo, a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y al C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, toda vez que se decretó la acumulación de sus escritos de queja, en términos de lo acordado en el presente Acuerdo, informándose que se continua con la investigación del presente Procedimiento Especial Sancionador, por lo que esta Junta se reserva la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, concluya con las investigaciones, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



Acuerdo No. JGE/137/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021

Campeche, artículos 51 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se determina que es procedente el dictado de medidas cautelares solicitadas en el expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021 y acumulado, por lo que se solicita al H. Ayuntamiento de Campeche, en un plazo de 48 horas a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el retiro de la publicidad que se encuentra en los paraderos que se identifican en el Acta Circunstanciada OE/IO/72/2021, con fundamento en la fracción II del artículo 589 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que prohíbe la difusión de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas electorales, sin que la emisión de esta medida represente prejuzgar sobre el asunto de fondo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/72/2021, vía correo electrónica, al H. Ayuntamiento de Campeche, a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, para que proceda en un plazo de 48 horas a partir de la notificación del presente Acuerdo con el retiro de la publicidad en los paraderos de transporte urbano señalados en la inspección ocular, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada y descrita en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/67/2021 y su acumulado IEEC/Q/69/2021, instaurado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, con motivo de los escritos de queja “en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, con motivo de los escritos de queja “en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.



- XIV.** Que derivado de la anterior, con fecha 13 de mayo de 2021, mediante oficio OE/909/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de Inspección Ocular OE/IO/85/2021, en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/112/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva, el día 10 de mayo de 2021, en la que el personal de la Oficialía Electoral, dio fe que en los paraderos señalados en el escrito de queja, se había retirado la publicidad que demandaban por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. Asimismo, con misma fecha, mediante escrito signado por el Licenciado Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, señaló que en cumplimiento a lo establecido en el expediente administrativo digital IIEEC/Q/67/2021 y acumulado, se procedió al retiro de la publicidad que se encontraba en los paraderos señalados en el Acta Circunstanciada OE/IO/72/2021.
- XV.** Que con fecha 15 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/126/2021 intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IIEEC/Q/67/2021 Y ACUMULADO IIEEC/Q/69/2021”, que en sus puntos PRIMERO al SEXTO, que señala lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se admite la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, “en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba que a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, a través de los correos electrónicos tavo_quiroz@hotmail.com y pablomartinperez1@gmail.com; adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/72/2021 y OE/IO/85/2021, de fecha 7 y 13 de mayo respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, a la cuenta de correo



Acuerdo No. JGE/137/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021

electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, a través del correo electrónico arturo.aguilar_ramirez@hotmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/72/2021 y OE/IO/85/2021, de fecha 7 y 13 de mayo respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Paul Arce Ontiveros, Regidor en funciones de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, a través de los correos electrónicos aldure@hotmail.com y miquel.toraya@municipiodecampeche.gob.mx con teléfono celular número 9818144454, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/72/2021 y OE/IO/85/2021, de fecha 7 y 13 de mayo respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al H. Ayuntamiento de Campeche, a través de los correos electrónicos aldure@hotmail.com y miquel.toraya@municipiodecampeche.gob.mx, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/72/2021 y OE/IO/85/2021, de fecha 7 y 13 de mayo respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

...

- XVI.** Que derivado del numeral 24 del apartado de Antecedentes, mediante oficio SECG/2555/2021, la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, que en la misma fecha la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/126/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/67/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021", que en su puntos resolutivos aprobó que el día 18 de mayo de 2021, se llevaría a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que se procedió a notificar el acuerdo correspondiente a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón



Acuerdo No. JGE/137/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021

Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, a los CC. Arturo Aguilar Ramírez, Paul Arce Ontiveros, Regidor en funciones de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, así como al H. Ayuntamiento de Campeche.

- XVII.** Que con fecha 19 de mayo de 2021, mediante OE/1006/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el original del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos No. OE/APA/22/2021 de fecha 19 de mayo de 2021.
- XVIII.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 59, 61, 62, y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el numero OE/APA/22/2021, relativo al escrito de queja de los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, integrada con número de expediente IEEC/Q/67/2021 y su acumulado IEEC/Q/69/2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/67/2021 y su acumulado IEEC/Q/69/2021, de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/67/2021 y su acumulado IEEC/Q/69/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/67/2021 y su acumulado IEEC/Q/69/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto



Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y h) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el numero OE/APA/22/2021, relativo al escrito de queja de los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, integrada con número de expediente IIEEC/Q/67/2021 y su acumulado IIEEC/Q/69/2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IIEEC/Q/67/2021 y su acumulado IIEEC/Q/69/2021, de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IIEEC/Q/67/2021 y su acumulado IIEEC/Q/69/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IIEEC/Q/67/2021 y su acumulado IIEEC/Q/69/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.



QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.

SÉPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE ABRIL DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".